

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 35/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de junio de dos mil quince. Con vistas de la solicitud de acceso a la información pública con referencia 159-RNPN-2015, recibida el pasado día ocho de los corrientes, presentada por el ciudadano DONOVAN OMAR MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad

requiriendo copia certificada de: *"Prueba de laboratorio de tarjeta base en la cual se indica que los insumos y materiales que se utilizan para la fabricación del DUI se garantiza una durabilidad mínima de diez años, según lo solicitado en pag #75, Mantenimiento de la Calidad de tarjeta base de la "Licitación DR-CAFTA 02/2010, Concesión de los Servicios Públicos del sistema de Registro, Emisión y Entrega del DUI"*.

Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con acuerdo de Junta Directiva tomado el día veinticinco de los corrientes, según consta en certificación emitida por el Secretario de Junta Directiva de este Registro este día, la máxima autoridad del Registro Nacional de las Personas Naturales, ha declarado bajo reserva total por un plazo de siete años, los resultados de las Pruebas de Laboratorio de las Tarjetas utilizadas en la fabricación del DUI, realizadas por el laboratorio externo Smithers Pira, presentadas por Mühlbauer ID Services GmbH, en la ejecución del Contrato de "Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del DUI", autorizándose acceso a dicho documento únicamente a la Presidenta de este Registro.

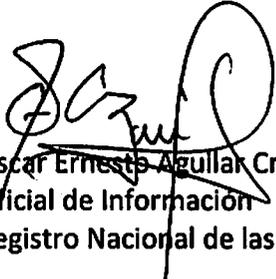
En atención a la instrucción dada por la Junta Directiva, ha sido elaborada la declaratoria de reserva 03/2015 de fecha veintiséis de junio, en la cual se establece que de conformidad al artículo 19, literal b) de la ley de Acceso a la Información Pública, dado que el "Documento Único de Identidad constituye un documento de trascendental importancia en el contexto de la seguridad nacional, específicamente referida a la seguridad ciudadana y al resguardo de los datos personales, tal como lo establece la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, la cual establece los requisitos que el Registro Nacional de las Personas Naturales deberá utilizar para el registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad, aspectos que al ser del conocimiento público, pondrían en riesgo el Sistema del Registro de Personas Naturales y el sistema del Documento Único de Identidad que administra el Registro Nacional de las Personas Naturales. Asimismo, la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad establece que en la elaboración del Documento Único de Identidad

deben ser utilizados materiales y alta tecnología, que ofrezca durabilidad y confiabilidad, que excluya toda posible alteración, razón por la cual consideramos pertinente, declarar la reserva de tan importante documentación...” .

POR TANTO, tomando en cuenta lo antes expuesto, el suscrito Oficial del Registro Nacional de las Personas Naturales, en respuesta a la solicitud 159-RNPN-2015 RESUELVE: DENEGAR la solicitud de información presentada por el ciudadano DONOVAN OMAR MEJÍA GARCÍA, relativa a *“Prueba de laboratorio de tarjeta base en la cual se indica que los insumos y materiales que se utilizan para la fabricación del DUI se garantiza una durabilidad mínima de diez años, según lo solicitado en pag #75, Mantenimiento de la Calidad de tarjeta base de la "Licitación DR-CAFTA 02/2010, Concesión de los Servicios Públicos del sistema de Registro, Emisión y Entrega del DUI", por constituir información RESERVADA por la Junta Directiva de este Registro.*

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la posibilidad de presentar el recurso de apelación a que hace referencia el artículo 82 de la misma normativa.

Notifíquese.

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información  
Registro Nacional de las Personas Naturales

